



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-629-SPA-420, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) las emisiones de ruido generadas por la impartición de clases de zumba en el establecimiento mercantil "El Jardín Escondido", [ubicado en calle Pirules, junto al lote 4, manzana 210, colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón] (...) [el ruido] se percibe con mayor intensidad de lunes a viernes de 7 a 10 de la noche (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0936-2015 del 3 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-629-SPA-420**, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 5 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-0936-2015 y a lo referido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-0963-2015, el 6 de marzo del 2015 siendo las 19:40 horas, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el sitio motivo de la denuncia con la finalidad de realizar un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

(...) la denominación del establecimiento mercantil es "Active Dance Fitness" no así "El Jardín Escondido", la dirección correcta es calle Pirules, manzana 210, lote 3, colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón. Se procedió a realizar un recorrido perimetral con la finalidad de hacer un muestreo de la presión acústica, en razón de que se estaba llevando a cabo una clase en ese momento, dando como resultado 57.3 db (A) en un tiempo de integración de 5 minutos, acto seguido, se procedió a establecer contacto con una persona que se encontraba en el domicilio de referencia, quien se identificó como propietaria del inmueble y familiar de la



PAOT

persona que imparte las clases de zumba, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental y una vez que se informo del motivo y alcance de nuestra presencia, informó que estaba en la mejor disposición de realizar adecuaciones si es que éstas son requeridas, señalando que el volumen que se tiene en las clases es bajo, en razón de que no escucharían las indicaciones las asistentes (...)

Derivado de lo anterior, el 10 de marzo de 2015, se presentaron en las oficinas de esta Procuraduría de manera voluntaria, la encarga del establecimiento denominado "Active Dance Fitness" y la propietaria del inmueble relacionado con los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

- (...) 1.- Que el establecimiento funciona únicamente dos horas al día, de 19:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes de y 10:00 a 11:00 horas los domingos.*
- 2.- Que se encuentra en la mejor disposición de realizar las adecuaciones necesarias con la finalidad de cumplir con lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.*
- 3.- Que en un lapso no mayor a los 8 días hábiles posteriores a la firma del presente documento, se llevaran a cabo dichas adecuaciones.*
- 4.- Que las actividades de acondicionamiento físico se continuaran realizando con volumen adecuado con la finalidad de evitar molestias a los vecinos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300220-0617-2015 del 13 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.

De acuerdo a lo instruido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300-200-1270-2015, el 26 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio [de la] (...) persona denunciante, quien manifestó que el ruido ha disminuido, por lo que una vez ubicados en el sitio (...) se acreditó que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado eran casi imperceptibles, por lo que se hizo del conocimiento de la persona titular de la denuncia que se procedería al cierre de la investigación, manifestando estar de acuerdo. Por último nos constituimos al interior del establecimiento denunciado con la finalidad de constatar las adecuaciones realizadas para mitigar la propagación de emisiones sonoras (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

En el escrito de denuncia, se señalan las emisiones sonoras producidas por la impartición de clases de zumba en el establecimiento mercantil denominado "El Jardín Escondido" ubicado en calle Pirules, junto al lote 4, manzana 210, colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro



Obregón; sin embargo, derivado del reconocimiento de los hechos denunciados, se constató que la denominación correcta del establecimiento mercantil denunciado corresponde a "Active Dance Fitness", con domicilio en calle Pirules, manzana 210, lote 3, de las ya referidas colonia y Delegación.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del establecimiento ubicado en calle Pirules, manzana 210, lote 3, colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón, constatando que al interior del mismo se lleva a cabo la impartición de clases de zumba, así como la generación de emisiones sonoras derivadas de dichas actividades, las cuales se encontraron dentro de los límites máximos permisibles.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer a la encarga del establecimiento mercantil denunciado, quien se comprometió a realizar adecuaciones a su negociación, con la finalidad de mitigar el ruido que se produce durante sus actividades y no generar molestias a los vecinos de la zona.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, quien señaló que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento denunciado disminuyeron considerablemente, situación que fue corroborada en dicha diligencia, pues aunque el establecimiento mercantil denunciado se encontraba en funcionamiento, el ruido producido era casi imperceptible desde el punto de denuncia.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras generadas por la impartición de clases de zumba al interior del establecimiento mercantil denominado "Active Dance Fitness", ubicado en calle Pirules, manzana 210, lote 3, colonia Lomas de la Era, Delegación Álvaro Obregón, las cuales se encontraron dentro de los límites máximos permisibles.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, la encargada del establecimiento mercantil denunciado se comprometió a realizar adecuaciones con la finalidad de mitigar el ruido producido durante sus actividades y no generar molestias a los vecinos de la zona, situación que fue confirmada por la persona denunciante durante el último reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KCH/FSC*

